

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04/02/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA para resolver sobre su admisión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 133
Radicado: 1700140003002-2022-00021-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: RUBEN DARÍO FRANCO LADINO
Demandado: ALBA LUCÍA CORRALES ÁLVAREZ, MARÍA OBDULIA CORRALES DE JIMÉNEZ, LUIS ALFREDO CORRALES GALEANO Y SUS HEREDEROS, INDETERMINADOS, JANNETH CORRALES LARA, MARÍA FIDELIGNA GAVIRIA SALAZAR, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CORRALES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de PERTENENCIA. Del estudio de la demanda y de sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO (05) días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

-Deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

-De igual defecto adolece la demanda principal pues en el ítem "I PARTES" y "IX EMPLAZAMIENTO", ninguna referencia expresa se hace frente a personas indeterminadas.

-Deberá dirigir la demanda en contra de todas las personas que figuran en el certificado de tradición adjunto como titulares del derecho real de dominio o/o titular de dominio incompleto y adecuar el poder en igual sentido.

-Deberá informar el estado en que estado se encuentra el proceso divisorio de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, a que hace referencia la anotación número 15 del certificado de tradición y aportar copia del expediente.

-Deberá indicar el nombre de las personas que ocupan actualmente el inmueble de mayor extensión, y ello en razón a que solicita el emplazamiento de todos los demandados. Igualmente deberá aclarar, si existen poseedores en el predio de mayor extensión.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia de RUBEN DARÍO FRANCO LADINO en contra de ALBA LUCÍA CORRALES ÁLVAREZ, MARÍA OBDULIA CORRALES DE JIMÉNEZ, LUIS ALFREDO CORRALES GALEANO Y SUS HEREDEROS, INDETERMINADOS, JANNETH CORRALES LARA, MARÍA FIDELIGNA GAVIRIA SALAZAR, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CORRALES

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-02-2022
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria